



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00160-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE VISITAS, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por el Aplicativo LIFESIZE, el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.-, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

excepciones, consistente en: i) Registro civil de matrimonio con indicativo serial 7416773; ii) Registros civiles de los menores Ana Sofía y María Paulina Bermúdez Correa; Johan Sebastián Bermúdez Bedoya iii) Registro civil de nacimiento del demandante; iv) Acta de audiencia de custodia, alimentos y visitas fracasada por no acuerdo del ICBF Centro Zonal Aburrá Sur el 23 de septiembre de 2021; v) Oficio CF10-202130457574 dirigido al Comandante de Policía Metropolitana del Valle de Aburrá; vi) Resolución No. 390 del 14 de octubre de 2021 de la Comisaría de Familia Comuna Diez de Medellín; vii) Diversas conversaciones vía WhatsApp; viii) Transferencias bancarias; ix) Facturas compra de vestuario.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a DEICY YULIANA CORREA SALAZAR, a instancia de la apoderada accionante; en la fecha *up supra*.
3. PRUEBA TESTIMONIAL: Se escuchará testimonio a MARY LUZ MONCADA SERNA y DIANA PATRICIA MOLINA COLORADO, quienes depondrán acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha antes referida.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Consultas de procesos con Rad. 2012-66210 y 2021-66741; ii) Correo electrónico de fecha 23 de junio de 2022; iii) Certificación estudio de la menor MARÍA PAULINA BERMÚDEZ CORREA; iv) Confirmación transacción por valor de \$527.000, \$787.959 y \$262.653; v) Facturas vestuario, alimentación, loncheras, recreación, medicamentos, gastos educación; vi) Liquidación definitiva prestaciones sociales de Maryluz Moncada Serna; vii) Ayudas diagnósticas y fórmula para MARÍA PAULINA; viii) Lista de textos y útiles escolares año 2022; ix) Certificado escolar ANA SOFÍA; x) Factura electrónica I.E. Colegio La Inmaculada; xi) Formato solicitud medida preventiva de seguridad Policía Nacional.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a RENZO DARÍO BERMÚDEZ TAPASCO, a instancia de la apoderada



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

accionada; en la fecha *up supra*.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el escrito exceptivo; teniendo en cuenta que conforme al Art. 212 el Suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandada, Arts. 213 y ss. del C.G. del P.

C. PRUEBA DE OFICIO. Frente a la prueba de oficio, invocada por la parte demandada, el Suscrito Juez se atiene a lo señalado en el Art. 227 del C.G. del P., vale decir, que dicho dictamen bien puede ser allegado a instancia de la parte interesada; advirtiendo que, *ab initio* no se ve la necesidad de decretarla de oficio.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce2193ad237684e20b84ada793efaad201cddb1e6bf86c9d3fdf9b8568dc737**

Documento generado en 20/10/2022 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>